



## **VERSIÓN PÚBLICA**

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)**

**“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”**

Nosotros, **Jeny Brenda Hernández de Nolasco**, de cincuenta y cuatro años de edad, Doctora en Medicina del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación de Hospital Nacional Regional San Juan de Dios de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] en calidad de Directora, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo, Numero seiscientos diecisiete, emitido por la Doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, en la ciudad de San Salvador el día quince de agosto del año dos mil diecinueve, quien en este instrumento me denominaré la **CONTRATANTE** por una parte, y por la otra **Carlos Adrián Saravia Méndez**, Mayor de edad, empleado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán Departamento de la Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado Especial, de la Sociedad **GASPRO EL SALVADOR S.A. DE C.V.**, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria Cero quinientos uno-cero setenta mil trescientos dieciséis-uno cero uno-ocho, cuya existencia legal de la Sociedad compruebo por medio de a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las quince horas del día siete de marzo del año dos mil dieciséis, ante los oficios del notario, Francisco Antonio Martínez Villalobos, inscrito en el Registro de Comercio al Número **CINCO**, del Libro **TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO**, el día quince de marzo de dos mil dieciséis, b) Escritura de modificación de la sociedad, otorgada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las dieciséis horas del día veintiséis de enero del año dos mil dieciocho, ante los oficios de la notario Elsy Elena Duran Campos, inscrita en el Registro de Comercio al número **OCHENTA Y TRES**, del Libro **TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA**, el día nueve de febrero de dos mil dieciocho, c) Personería jurídica que acredito por medio de Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las once horas y treinta minutos del día veinte de junio de dos

ESTE DOCUMENTO  
FUE DISTRIBUIDO  
12 JUN 2021



mil dieciocho, ante los oficios del Notario Francisco Antonio Martínez Villalobos, inscrito en el Registro de comercio al Numero **VEINTICUATRO** del libro **MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS**, el día siete de marzo de dos mil diecinueve, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré el "**CONTRATISTA**" y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de Suministros de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato es el suministro de **Gases Hospitalarios, para el año 2021**, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

RENGLÓN	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
9 (50%)	CÓDIGO ONU: 42190000 CÓDIGO MINSAL: 12000075 OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA 220 PIES CÚBICOS, CARGA OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA 220 PC, CARGA. MARCA: GASPRO. ORIGEN: MEXICO Y COLOMBIA. VENCIMIENTO: LOS GASES COMPRIMIDOS NO TIENEN VENCIMIENTO DEBIDO A SU NATURALEZA, SIN EMBARGO; POR REGULACIONES DE LA DNM SE ESTABLECEN 2 AÑOS DE VIDA UTIL. LOS CILINDROS DE 220PC CUENTAN CON UNA ALTURA DE 145CM Y UN DIAMETRO DE 22.9CM, CON UN 20% DE PRODUCTO ADICIONAL (220PC + 20% = 264PC).	CARGA	1,250	\$5.95	\$7,312.50
<b>MONTO TOTAL</b>					<b>\$7,312.50</b>

**SEGUNDA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El monto total del presente contrato es de **SIETE MIL TRESCIENTOS DOCE 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$ 7,312.50)** que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, y será aplicado al cifrado presupuestario: **2021-3213-3-02-02-21-1-54107-54123-54316**. La cancelación de las facturas se hará en la Unidad Financiera Institucional del Hospital, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de **sesenta (60) días calendario**, (a excepción de aquellos casos ajenos a nuestra voluntad, en que por circunstancias de fuerza mayor, no se efectuase oportunamente el depósito correspondiente en nuestra cuenta bancaria), posterior a que el Contratista presente en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI) del Hospital para trámite de entrega del **QUEDAN** respectivo, la documentación siguiente: factura original y seis copias a nombre del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de San Miguel, incluyendo en la facturación: número de Licitación, número de contrato, número de renglón, precio unitario, precio total, si es entrega total o parcial, cantidad pendiente de entrega original y dos copias de actas de recepción debidamente firmadas y selladas de Recibido por el Guardalmacén de Insumos

Médicos y/o Suministros Generales, Contratista y el administrador de Contrato. **TERCERA:** **PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA:** EL CONTRATISTA se obliga a entregar el suministro de "Gases Hospitalarios", objeto del presente contrato, según requerimiento del Hospital, y deberán ser entregados en las instalaciones del hospital, en horario y días hábiles, debiendo acudir una persona autorizada para verificar dicha entrega y el estado en que se reciben los gases hospitalarios, de la que se levantara acta en la cual se hará constar esta circunstancia, detallando el cargo la clase y cantidad del bien que se recibe y si el embalaje cumple con lo exigido en las bases a fin de firmar el acta de entrega, la cual deberá ser firmada por el (la) Guardalmacén de Insumos Médicos, y/o Suministros Generales, Administrador de contrato y Contratista. **CUARTA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de San Miguel, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la distribución del contrato debidamente legalizado, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor de **MIL CUATRO CIENTOS SESENTA Y DOS 50/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 1,462.50)**, equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato y permanecerá vigente hasta sesenta días calendario después de finalizado el plazo del contrato; el Contratista deberá presentar el original de esta garantía y dos copias para su posterior revisión por parte del Departamento Jurídico del Hospital. **QUINTA: MODIFICACIÓN AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATO.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado, ampliado en cualquiera de sus partes de conformidad a la ley, y/o prorrogado, siempre y cuando concorra una de las situaciones siguientes: a) Cuando por causas imprevistas en el transcurso de la vigencia de este contrato, los gases hospitalarios no se consuman en su totalidad, éste podrá ser disminuido en la cantidad que no haya sido utilizado al vencimiento del plazo contractual. b) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, c) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y d) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de Modificación, Ampliación y/o Prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este



mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha Modificación, Ampliación y/o Prórroga. **SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación, b) Adendas, si las hubiere, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La Oferta presentada por el contratista, g) Resolución de adjudicación, h) Garantías, i) Resoluciones Modificativas, j) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **SÉPTIMA: CONDICIONES ESPECIALES:** El Contratista queda obligado: a) Brindar a los funcionarios debidamente acreditados del Ministerio de Salud, las facilidades necesarias para efectuar inspecciones de los Gases Hospitalarios a adquirirse; b) Entregar los Gases Hospitalarios cuando sean requeridos; c) Reponer en un plazo no mayor de **CINCO DÍAS CALENDARIO MÁXIMO**, aquellos Gases Hospitalarios que sufran deterioro por desperfectos del cilindro o válvula, o por desperfecto del Tanque en el caso del oxígeno líquido, caso contrario se hará efectiva la garantía correspondiente, excepto si la causa del deterioro fuere imputable al Hospital. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del Administrador del Contrato al Contratista. d) Además, queda obligado a: "Que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspecciones de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano v) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". **OCTAVA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZOS:** Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega de "Gases Hospitalarios", según los renglones a él adjudicados por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados y documentados, el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega. El CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital, Inmediatamente; en caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a

través de una modificativa de contrato autorizada por el Titular del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de San Miguel, que aceptará el Contratista sin derecho a compensación económica y ninguna prórroga se autorizará si la causa es por negligencia del contratista.

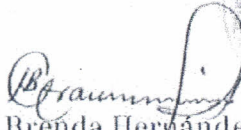
**NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de atraso en el plazo de entrega de los Gases Hospitalarios, el Contratista pagará al Hospital, en concepto de multa por cada día de atraso durante los primeros treinta días el **CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0.1%)** del valor total del suministro atrasado; en los siguientes treinta días la cuantía de la multa diaria será del **CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.125%)**, y durante los siguientes días de atraso, la cuantía de la multa diaria será del **CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO (0.15%)**. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la Garantía del Cumplimiento del contrato.

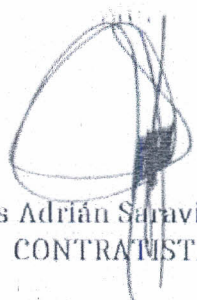
**DÉCIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Será la Licenciada **Mayra Aracely Rodríguez**, Sub-jefe de Gases Hospitalarios, como responsable de administrar el contrato y de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 82 Bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP cuyas funciones serán: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista



las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las ordenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **DÉCIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos 1º. Y 2º. de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Titular de la Institución contratante. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para efectos legales de este Contrato, toda controversia que surgiera entre El Hospital y El Contratista que no pueda ser resuelta favorablemente, será sometida a las etapas siguientes: a) **ARREGLO DIRECTO:** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en actas de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) **ARBITRAJE:** Después de haber intentado el arreglo directo sin encontrar soluciones al conflicto, se recurrirá al arbitraje de conformidad a la Ley de mediación conciliación y

Arbitraje. DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato las partes nos sometemos en todo a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo No.5 de la LACAP, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las leyes de este país. Así mismo las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales del domicilio del demandado, el contratista renuncia al derecho de apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere, será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA: El presente contrato tendrá una vigencia de doce meses, contados a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. DÉCIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes se harán por escrito en el lugar señalado, así el Hospital Nacional Regional "San Juan de Dios" de San Miguel, final once calle poniente y 23 Avenida Sur, Colonia Ciudad Jardín, San Miguel, y el CONTRATISTA en Calle Gabriela Mistral, local 125 y 131, Intersección, 25 Av. Norte, contiguo a ex Colegio Spencer, San Salvador. En fé de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de enero de dos mil veintiuno.

  
Dra. Jeny Brenda Hernández de Nolasco  
CONTRATANTE

  
Carlos Adrián Saravia Méndez  
CONTRATISTA

  
Vo. Bo. COLABORADOR JURÍDICO

